

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana con Ordenación Detallada y del Plan Especial de Casco Histórico de Valladolid en la Red Ferroviaria Central, en el término municipal de Valladolid, promovido por Sociedad Valladolid Alta Velocidad 2003, S.A.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece la obligación de someter a una Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos III y IV de esta Ley, en la forma prevista en esta Ley y demás normativa que resulte de aplicación, así como todos aquellos proyectos para los que así se disponga en la legislación básica.

Este proyecto se somete al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido dentro del Grupo 7 «Proyectos de infraestructuras», apartado b «Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos», del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4 del citado Real Decreto Legislativo 1/2008.

La Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León resuelve en su apartado primero, delegar en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León la competencia recogida en el artículo 1.3, para los proyectos del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. La referencia normativa anterior se entiende realizada al texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, antes citado.

El artículo 3 del mismo, establece que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en su Anexo II sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en esta Ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión que debe ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III. En base a esto el proyecto consta de Resolución del 29 de enero de 2009 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se hace pública la decisión motivada de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 28, de 11 de febrero de 2009.

La totalidad del proyecto se ubica en el término municipal de Valladolid. La llegada del tren de alta velocidad a Valladolid y las soluciones de reordenación e integración en la ciudad del ferrocarril, acordadas entre las diferentes administraciones públicas que intervienen en el proceso, suponen la liberación de un importante espacio para la ciudad y la oportunidad de desarrollar un proyecto urbanístico que ponga en valor los suelos liberados.

Se pretende modificar las determinaciones generales del PGOU actualmente vigente con respecto a este ámbito, así como establecer la ordenación detallada completa de todos los suelos inscritos en esta área, evitando la necesidad de formulación de un planeamiento de desarrollo posterior y facilitando la actividad de gestión urbanística.

Este proceso está constituido por varias fases y actuaciones, e incluye, por tanto, una operación urbanística larga y compleja, en la que la modificación del Plan General es el primer paso. No obstante, muchos de los efectos que el conjunto de la transformación urbanística tenga sobre la ciudad se inician en esta fase.

El proyecto abarca los terrenos ocupados por los actuales corredores ferroviarios que atraviesan la zona céntrica de la ciudad en su eje nort-sur y los espacios ocupados por las instalaciones ferroviarias que serán

soterradas o trasladadas a nuevas ubicaciones. La superficie que abarca el proyecto asciende a 99,78 hectáreas, y se puede dividir en espacios homogéneos de terrenos localizados a lo largo de los diferentes tramos del trazado ferroviario. Dichos espacios son los siguientes:

- *Los corredores ferroviarios:* constituidos por la línea general de doble vía Madrid-Hendaya y la vía clausurada Valladolid-Ariza.
- *Las instalaciones de Argales:* Debe señalarse que se trata de la Terminal de Contenedores y el Centro de Tecnología de Vía –CTV– (antes Taller de Material Fijo), además de las instalaciones que fueron de formación de RENFE y el emplazamiento de la sociedad Redalsa, participada por Adif. La superficie es de 15 Ha.
- *La Estación de la Esperanza y Estación de Ariza:* Con unas 9 Ha., era la estación vallisoletana de Valladolid a Ariza (Zaragoza). Actualmente esta cerrada, salvo el tramo que comunica la estación de Campo Grande con el cargadero de La Carretera (Renault España) pasando por la Estación de la Esperanza, que acoge los trenes mercantes del mayor cliente de Renfe en esta comunidad.
- *La Estación del Norte, el Depósito y el Taller Central de Reparaciones:* Recinto de los Talleres Generales, que ocupa 18,5 Ha., justo al lado de los amplios espacios de la Estación del Norte o Estación del Campo Grande que suponen unas 29,5 Ha., lo que suman 48 Ha.
- *Estación de autobuses:* la actual estación se encuentra en la intersección de las calles Puente Colgante y Arco de Ladrillo.
- *Laboratorios I + D de Ebro:* Se trata de una parcela situada en el Camino de la Esperanza y junto al vértice que forman los trazados ferroviarios (Valladolid-Irún y Valladolid-Ariza) al unirse.

El estudio de impacto ambiental plantea tres alternativas:

Alternativa 0. Acentuaría los problemas del modelo de tráfico actual, y posee un perfil de sostenibilidad bajo, no potenciando los espacios verdes.

Alternativa 1. Creación de un bulevar central mixto con prioridad al transporte público. Resultando esta alternativa la seleccionada puesto que se considera la más favorable desde el punto de vista ambiental y de la sostenibilidad.

Alternativa 2. Creación de una vía colectora, posee un perfil de sostenibilidad muy bajo, no contribuyendo a mejorar las condiciones ambientales del entorno urbano.

La alternativa seleccionada tiene como objeto generar una nueva estructura urbana para Valladolid, para crear un sistema urbano de espacios abiertos, trayectos de acceso y equipamientos urbanos. Y utilizando este marco, se planifica también la creación de nuevos barrios en los terrenos liberados. Se prevé la implantación de casi 6.000 nuevas viviendas en unos terrenos en los que actualmente predominan los usos industriales e infraestructurales. Algunos objetivos principales son:

- Reconectar la ciudad mediante la conexión de las calles cortadas a uno y otro lado de la barrera ferroviaria, potenciando las conexiones este-oeste.
- Creación de un área de nueva centralidad en los terrenos liberados que potencie o amplíe el centro urbano, integrando y reorientando los barrios.
- Desarrollar un modelo de movilidad y accesibilidad que priorice el transporte público y los desplazamientos cortos.

Para el abastecimiento de la población, las zonas liberadas por el desarrollo de las instalaciones ferroviarias carecen de infraestructuras necesarias para asegurar el suministro de agua con su nuevo uso residencial y para el riego, por lo que será necesario dotarlas de nuevas redes. Para ello la memoria vinculante del proyecto propone que dichas redes conecten con la red de abastecimiento municipal, que según se reseña requerirá un caudal de 90 l/s. Los cálculos están basados en una dotación de 325 l/hab/día, con una ocupación media de 4 Hab./vivienda para el abastecimiento residencial, mientras que las necesidades destinadas a equipamientos privados, oficinas y hoteles, entre otros, se considera una equivalencia de 1/hab/vivienda por cada 50 m² construidos.

Las aguas residuales procedentes de los nuevos desarrollos conectarán con la red de saneamiento general de Valladolid, para su posterior tratamiento en la estación depuradora de la ciudad. Por tanto, se propone refor-

zar y ampliar la actual red de alcantarillado e incluso construir nuevos colectores o emisarios en aquellas zonas en donde se considere necesario.

En cuanto al suministro de energía eléctrica se han realizado unas provisiones de redes de distribución de energía eléctrica a las parcelas liberadas en función de las redes existentes y de las provisiones conocidas.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995 de 5 de octubre, se ha sometido al trámite de información pública durante treinta días el Estudio de Impacto Ambiental realizado por equipo multidisciplinar homologado. Para ello se publicó anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 21 de mayo de 2009 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valladolid. Durante los periodos de información pública del Estudio de Impacto Ambiental, se han recibido un total de 7 alegaciones. Las alegaciones fueron contestadas adecuadamente por el promotor de la actuación, dando los motivos de estimación y desestimación de cada una de las alegaciones y subalegaciones. Entre algunos puntos a los que se hace referencia en las alegaciones están los siguientes, junto con la respuesta del promotor:

Alegación 1.- D. José Ignacio Álvarez Alonso, en representación de la Comunidad de Propietarios de Plaza Ferroviarios, 5. Solicita anular la modificación de cambio de uso a SGF, que continúe como Suelo Urbano consolidado con uso de espacio libre público, fuera de la Modificación de PGOU; Indica incumplimiento de la normativa del PGOU. Solicita anulación del cambio de categoría del suelo, definir vegetación. Se desestima todos los puntos de la alegación excepto lo referente al mantenimiento de los aparcamientos existentes y al cumplimiento de relación entre anchura de calle y altura de la edificación (puntos 1.2, 1.3 y 1.5).

Alegación 2.- Dña. Susana Ordóñez Sánchez, en representación de la Asociación Cultural Ciudad Sostenible. Indica que se contemple la posibilidad de ampliación de los plazos de exposición pública, que se posibilite la participación ciudadana, llevar a cabo revisión de objetivos y figura urbanística. Desestimada la alegación completa.

Alegación 3.- D. Pablo Andrés Gerboles Sánchez. Solicita revisión de la síntesis de las alegaciones contenidas en la MV. Se estima parcialmente esta subalegación, y se desestima el resto de puntos.

Alegación 4.- D. Javier Gutiérrez Hurtado, en representación de Ecologistas en Acción. Solicita reconsiderar la figura urbanística utilizando la Revisión. Indica que el diseño de un área discontinua plantea problemas de carácter, y que sería necesario completar el Estudio de Impacto Ambiental en lo relativo a calidad de aire. Desestimada la alegación completa.

Alegación 5.- D. Ángel Cruz Bayón Gonzalo, en representación de Federación de Asociaciones de Vecinos y Consumidores de Valladolid. Se estima la subalegación 5.21 relativa a las conexiones del carril bici existente con el propuesto, la 5.19 en lo referente a la reordenación del viario en el área intermodal y también la alegación 5.29 en que se reclama evitar perder la oportunidad de crear una ciudad mejor.

Alegación 6.- D. Alfonso Sánchez de Castro en representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida los Verdes. Indica falta de participación social real, solicita que se utilice la figura de Revisión, adecuación al RUCyL, y reconsideración de zonas verdes y densidades de edificación. Solicita consideración del aumento del porcentaje de vivienda protegida, que no se construyan edificios en altura siguiendo lo marcado en el PGOU, que se reconsideren las actuaciones en materia de movilidad, plan de etapas y financiación. Desestimada la alegación completa.

Alegación 7.- Jesús Viejo Castro, Alcalde de Laguna de Duero en representación del Exmo. Ayuntamiento de Laguna de Duero. Se propone estimar la alegación 7.1 relativa a la calificación del SG-EL08 y desestimar la 7.2 que versa sobre la sección tipo para el futuro tranvía.

El expediente administrativo, contiene además, los siguientes informes:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 6 de marzo de 2009, donde se estima que no está garantizada la disponibilidad administrativa del agua para abastecimiento y riego de zonas verdes. Hace mención a la necesidad de regular administrativamente el abastecimiento de agua de la ciudad de Valladolid, que corresponde al Ayuntamiento de esa localidad. También considera necesario que el Ayuntamiento de Valladolid se pronuncie sobre la capacidad de la E.D.A.R. para asimilar el aumento de caudal y la carga contaminante que supondrá la conexión de estas cinco Unidades de Actuación.

- Informe emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Valladolid de fecha 25 de mayo de 2009, relativo a la contestación del Informe de Confederación Hidrográfica del Duero.
- Informe favorable del Ayuntamiento de Valladolid, de fecha de entrada de 2 de septiembre de 2009, sobre la capacidad de la red municipal de abastecimiento y de saneamiento.
- Informe favorable de Aguas de Valladolid, de fecha 10 de agosto de 2009, de viabilidad del saneamiento y abastecimiento para los futuros terrenos liberados por el soterramiento del ferrocarril, en el que se indica que las infraestructuras de producción de agua potable en la ciudad de Valladolid son capaces de abastecer las demandas futuras que puedan ocasionar dichos efectos urbanizadores, y que, del mismo modo, se puede indicar que la capacidad de depuración de agua residual de la EDAR de Valladolid es suficiente para atender los vertidos fecales que se puedan incrementar por este mismo motivo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental en ejercicio de las competencias atribuidas por el Art. 3 del Decreto 123/2003, de 23 de Octubre, por el que se regula la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Prevención Ambiental, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid resuelve informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones de esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- *Afección a zonas sensibles.*- El proyecto no afecta a ninguna zona especialmente sensible incluida en la Red Natura 2000, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE.

2.- *Medidas protectoras.*- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes, así como las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas:

- a) *Protección de los suelos.*- La tierra vegetal de los suelos ocupados o afectados por las obras se recogerá y almacenará adecuadamente para su reutilización en los espacios libres del sector destinados a jardines o que deban ser revegetados.

Por otro lado, se considera necesario, dada la peculiaridad de la zona en estudio, sometida a una intensa actividad industrial desde tiempos pretéritos, que se lleve a cabo un estudio del grado de contaminación del suelo y de las posibles infiltraciones a las aguas subterráneas, con el fin de cumplir con la remisión de informes de situación exigidos de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Así como que se asegure la puesta en marcha de las medidas para la descontaminación del suelo, con el fin último de evitar el posible deterioro de la calidad de las aguas subterráneas. Para ello, previamente a la realización de estos informes y posteriormente con los resultados de dichos estudios sobre contaminación de los suelos y medidas a adoptar, se deberá informar tanto a la Confederación Hidrográfica del Duero como a la Consejería de Medio Ambiente.

- b) *Protección de las aguas.*- En ningún momento se acumularán materiales sobrantes de obra en las proximidades de los cauces existentes, evitando el aporte de sólidos a sus aguas.

Las obras que afectan a los cauces o su zona de policía requerirán autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Duero. Con respecto al Canal del Duero, en el caso de verse afectado por alguna de las actuaciones de este proyecto, se deberá velar por la conservación y recuperación de sus riberas, teniendo en cuenta además las medidas que a este fin establecen las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Valladolid y Entorno (artículo 4).

- c) *Protección de la atmósfera.*— El polvo que pueda generarse durante la urbanización se minimizará mediante riegos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen.
- d) *Áridos.*— Los áridos o productos de cantería necesarios para las obras procederán únicamente de explotaciones autorizadas.
- e) *Residuos fase de obras.*— Los residuos generados durante esta fase se gestionarán en función de su catalogación de acuerdo con el LER (Listado Europeo de Residuos). En particular, los Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) se gestionarán de conformidad con lo establecido Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Los residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria empleada en las obras se entregarán a gestor autorizado de Residuos.
- Se deberá prestar especial cumplimiento de estas medidas en el proceso de desmontaje y demolición de las instalaciones existentes en el ámbito de ubicación del proyecto, que supondrá sin duda la generación de una elevada cantidad de residuos de distintas tipologías que habrá que observar su adecuada gestión conforme a las normativas que le sean de aplicación, con la probable presencia de residuos peligrosos (amianto, PCB y otros).
- f) *Contaminación lumínica.*— Deberá cumplirse lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- g) *Eficiencia y ahorro energético en las edificaciones.*— Las futuras edificaciones deben proyectarse y ejecutarse con criterios de sostenibilidad y uso racional de la energía. Por tal motivo, los proyectos de construcción deberán adaptarse a la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre, relativa a la eficiencia energética de los edificios, así como al Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo). Los proyectos deberán incorporar las contribuciones mínimas de agua caliente sanitaria y energía eléctrica de origen solar que sean de aplicación, así como el resto de exigencias básicas de ahorro de energía y aislamiento térmico, salubridad y seguridad en caso de incendio y protección frente al ruido, exigidos en el citado Código Técnico.
- h) *Depuración de Aguas Residuales.*— Respecto de los vertidos, deberán tenerse en cuenta las siguientes obligaciones de carácter general:
- En suelo urbano y urbanizable se prohíben expresamente los vertidos no conectados a la red de saneamiento.
 - Según el Real Decreto Ley 4/2007, 13 de abril, que ha modificado el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones Autonómicas o Locales o por entidades dependientes de las mismas, la autorización y control corresponderá al órgano autonómico local competente.
 - Para los vertidos individuales o compartidos fuera de la red municipal, y en consecuencia realizados a elementos del Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con sistema de depuración y deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.
 - Dado que el vertido se conecta a la red municipal, deberán adaptarse las actuales y futuras infraestructuras de saneamiento y depuración a la futura incorporación a las mismas del incremento de caudal y carga contaminante que supondrá el desarrollo urbanístico.
- i) *Abastecimiento.*— Deberá resolverse administrativamente el suministro de agua del Plan Parcial con todas las Administraciones implicadas en el mismo.
- j) *Zonas verdes y ajardinamiento.*— Las revegetaciones que se realicen en los terrenos liberados se realizarán preferentemente con criterios de jardinería paisajística mediterránea, favoreciendo la implantación de especies autóctonas propias de la zona. No se

deberán utilizar especies arbóreas, arbustivas y herbáceas con elevados requerimientos hídricos, así como especies invasoras.

- k) *Vías pecuarias.*— Se deberá recabar la correspondiente solicitud de autorización ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente para las actuaciones proyectadas que afecten a las vías pecuarias. Por otra parte, y dado el valor histórico y cultural de tales vías pecuarias, se propone la instalación de algún hito o panel interpretativo al respecto, en los puntos del ámbito de aplicación de la Modificación del PGOU que se crean más oportunos.

Para estas vías pecuarias, debe recordarse que para cualquier actuación dentro de los terrenos de estas vías pecuarias, será necesario tramitar la oportuna autorización previa ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, conforme la legislación sectorial a la que quedan sujetos estos terrenos, Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

- m) *Ruido.*— Deberá cumplirse lo especificado en las normativas sectoriales en materia de ruidos, y en particular, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla dicha Ley y conforme lo estipulado en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

- n) *Estrategia de movilidad.*— Deberán llevarse a cabo las medidas incluidas en la documentación sobre movilidad (accesibilidad, estrategia de transporte público, carriles bici, etc.).

3.— *Protección del patrimonio.*— Una vez realizadas todas las intervenciones arqueológicas previstas, los resultados de las mismas deberán ser evaluados por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, que valorará las medidas de protección y la fórmula más idónea para la integración de los restos hallados en el proceso de urbanización.

En todo caso, si se localizasen restos de la conducción del Viaje de Argales o de cualquiera de las estructuras asociadas al mismo, deberá garantizarse su conservación y ser objeto, cualquier actuación sobre las mismas, de autorización por parte de la Consejería de Cultura, al tratarse de un BIC declarado el 2 de abril de 1982.

No obstante, si en el transcurso de las obras apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario realizar una nueva consulta a la Consejería de Cultura.

4.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental.

5.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá notificarse previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7.— *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se completará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente antes del inicio de la actividad.

8.— *Caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental.*— Conforme se indica en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del interesado, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

9.- *Publicidad del documento autorizado.*— El órgano sustantivo que adopte la autorización ó aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Valladolid, 17 de septiembre de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: MARIANO GREDILLA FONTANEDA

AYUNTAMIENTO DE BOECILLO (VALLADOLID)

ACUERDO del Ayuntamiento de Boecillo, relativo a la aprobación del proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación del Sector n.º 20 del P.G.O.U. de Boecillo.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2009 adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

«Vista la documentación presentada el 12 de enero de 2009 y número de asiento de entrada en el Registro General 117 por D. Ángel Gutiérrez Marcos en representación de HERGUMAR LA VEGA, S.A. solicitando la tramitación de los Estatutos de la futura Junta de Compensación del Sector 20 del P.G.O.U., aportando para ello una propuesta de Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora.

Vista la documentación presentada el 30 de enero de 2009 y número de asiento de entrada 392 por D. Ángel Gutiérrez Marcos en representación de HERGUMAR LA VEGA, S.A. a requerimiento de la Alcaldía de 20 de enero de 2009 y número de salida 62, formada por copia simple de la escritura pública de compraventa de fincas incluidas dentro del Sector 21 de Suelo Urbanizable Delimitado (SUD).

Vista la documentación presentada el 20 de marzo de 2009 y número de asiento de entrada 1260 por D. Ángel Gutiérrez Marcos en representación de HERGUMAR LA VEGA, S.A. formada por las notas simples registrales de la fincas incluidas dentro de la delimitación del Sector 21 de Suelo Urbanizable Delimitado (SUD) y Sistemas Generales adscritos y atendiendo a los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero.— Con fecha 11 de diciembre de 2008, el Pleno del Ayuntamiento acordó la aprobación definitiva del Plan Parcial de S.U.D. n.º 20 del P.G.O.U. de Boecillo, Valladolid, publicándose dicho Acuerdo en el "B.O.P." de fecha 9 de enero de 2009.

Segundo.— Admitida a trámite la propuesta de Estatutos por Decreto de la Alcaldía n.º 224/2009 de fecha 31 de marzo de 2009, se notificó la misma a los propietarios y titulares de derechos que constaban en el Registro de la Propiedad y a los demás interesados que consten en Catastro, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días para examinar el expediente y presentar en su caso alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos si así lo estiman pertinente. Durante dicho plazo no constan presentadas alegaciones o sugerencias en el Registro General.

Fundamentos de Derecho

I.— El sistema de Actuación de Compensación exige que la iniciativa podrá ser del propietario o los propietarios a los que corresponda al menos el 50% del aprovechamiento de la unidad de actuación (Art. 80 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León –LUCyL–) matizando el Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que será aprovechamiento "lucrativo" de la unidad de actuación (Art. 259 RUCyL).

II.— Aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de la unidad de actuación, la propuesta para desarrollar una actuación integrada por el sistema de compensación puede realizarse por el propietario o los propietarios citados en el artículo anterior, presentando en el Ayuntamiento la propuesta de estatutos de la Junta de Compensación con el contenido señalado en el artículo 192, previa o simultáneamente a la presentación del Proyecto de Actuación. En el primer caso los estatutos se tramitan conforme al artículo 193, y el Proyecto de Actuación debe presentarse antes de seis meses desde la aprobación de los estatutos. En el segundo caso los estatutos se tramitan de forma conjunta con el Proyecto de Actuación (Art. 260 del Decreto 222/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León).

III.— Las Entidades Urbanísticas Colaboradoras se regulan en el artículo 67 de la LUCyL y 192 a 197 del RUCyL.

IV.— El artículo 21.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece que la competencia para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística y de los Proyectos de Urbanización corresponde al Alcalde, competencia delegada por Decreto de 21 de junio de 2007 respecto a la aprobación definitiva en la Junta de Gobierno Local.

Visto el informe técnico del Arquitecto Municipal de fecha 13 de marzo de 2009, señalando que la mercantil HERGUMAR LA VEGA, S.L. es propietaria de más del cincuenta por ciento del aprovechamiento lucrativo de la unidad de actuación única coincidente con la delimitación del Plan Parcial del Sector 20 del P.G.O.U. de Boecillo.

Visto el informe del Técnico de Haciendas Locales de fecha 26 de agosto de 2009, que consta en el expediente.

Vistos los artículos 67 de la LUCyL en su nueva redacción dada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y los artículos 192 a 197 del RUCyL,

Por todo lo expuesto LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA:

I.— APROBAR la Propuesta de Estatutos de la futura Entidad Urbanística Colaboradora Junta de Compensación del Sector 20 de S.U.D. del P.G.O.U. de Boecillo, conforme la documentación presentada por D. Ángel Gutiérrez Marcos en representación de la mercantil HERGUMAR LA VEGA, S.A. con las siguientes modificaciones:

1.ª— En el artículo primero de los estatutos donde dice "*La Junta de Compensación del Plan Parcial del sector 20 de Suelo Urbano Consolidado de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales de Boecillo (actualmente del Plan General de Ordenación Urbana de Boecillo)...*", debe decir "*La Junta de Compensación del Plan Parcial del sector 20 de Suelo Urbanizable Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Boecillo...*".

2.º— El artículo octavo, punto primero de los estatutos, donde dice "*Tramitar y aprobar el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación, sometiendo a información pública estos Estatutos con notificación personal a los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Actuación*", debe decir "*Tramitar y aprobar el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación, notificando dicha propuesta a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad y demás interesados que consten en Catastro, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días*", de conformidad con el artículo 193.b) del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3.º— El artículo noveno, punto A de los estatutos, donde dice "*Los propietarios de las fincas incluidas en el Plan Parcial que han promovido la aprobación de estos Estatutos, adoptando la iniciativa, y a los que corresponde al menos el 50% del aprovechamiento de la unidad de*